

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0506-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas y de las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario (PAN)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar en el sistema nacional de salud la colaboración y el bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono ancianos desamparados y personas con discapacidad. Fijar que la protección de la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que comparten los padres o tutores. Establecer que en caso de enfermedad o situación terminal en niñas, niños o adolescentes, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título se tomaran por los padres o tutores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 6o.- ...</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente <i>a menores</i> en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma los artículos 6o. fracción III; 36, en su quinto párrafo; 63; 64, fracciones III y III Bis; 65. fracción III; 157 Bis 1, segundo párrafo; 166 Bis 8; 168, fracciones II, IV y V; 170; 171; 185, fracción II; 185 Bis, fracción I; 185 Bis 1, fracción II; 220; 254, fracción I; 168 Bis-1, primer párrafo; 326, fracción I; 332, en sus párrafos segundo y tercero; 389 Bis 3, segundo párrafo; 465, segundo párrafo; 466, primer párrafo; 467; 467 Bis y 475, segundo párrafo, de la Ley General de Salud; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 6o.- ...</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p>

IV a la XII. ...

Artículo 36.- ...

...
...
...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo *menor* a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- ...

I. a la II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y

IV a la XII. ...

Artículo 36.- ...

...
...
...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, **a toda niña y niño** a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de **las niñas, niños y adolescentes** es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 64.- ...

I a la II Bis. ...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

IV. ...

Artículo 65.- ...

I a la II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los *menores* y de las mujeres embarazadas, y

Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es *menor de edad*, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 168.- ...

I. ...

infecciones respiratorias agudas de **las niñas y niños de menos** de 5 años **de edad**, y

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de las **niñas y niños de menos** de 5 años **de edad**, y

IV. ...

Artículo 65.- ...

I a la II. ...

III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de **las niñas, niños y adolescentes** y de las mujeres embarazadas, y

Artículo 166 Bis 8. Si el enfermo en situación terminal es **niña, niño o adolescente**, o se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título, serán asumidos por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal, persona de su confianza mayor de edad o juez de conformidad con las disposiciones aplicables

Artículo 168.- ...

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a *menores* y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

III. ...

IV. El ejercicio de la tutela de *los menores*, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;

VI a la **IX.** ...

Artículo 170.- *Los menores* en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a *menores* y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido

II. La atención en establecimientos especializados a **niñas, niños y adolescentes** y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

III. ...

IV. El ejercicio de la tutela de **niñas, niños y adolescentes**, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a **niñas, niños y adolescentes**, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;

VI a la IX. ...

Artículo 170.- **Las niñas, niños y adolescentes** en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a **niñas, niños y adolescentes** y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a

sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de *los menores* y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

Artículo 185. ...

I. ...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a *menores de edad* y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III a la V. ...

Artículo 185 Bis.- ...

I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por *menores de edad*;

II a la VI. ...

Artículo 185 Bis 1.- ...

I. ...

quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de **las niñas, niños y adolescentes** y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

Artículo 185.- ...

I. ...

II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a **niñas, niños y adolescentes** y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III a la V. ...

Artículo 185 Bis.- ...

I. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por **niñas, niños y adolescentes**;

II a la VI. ...

Artículo 185 Bis 1.- ...

I. ...

II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por *menores de edad* o por personas incapaces, en términos del Código Civil Federal;

III a la VI. ...

Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a **menores de edad.**

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de *Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.*

Artículo 254.- ...

I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;

II a la IV. ...

...

Artículo 268 Bis-1.- Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a personas menores de 18 años de edad, así como aquellas que no se

II. Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por **niñas, niños y adolescentes** o por personas incapaces, en términos del Código Civil Federal;

III a la VI. ...

Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a **niñas, niños y adolescentes.**

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de **niñas, niños o adolescentes** o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 254.- ...

I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de **niñas, niños y adolescentes** e incapaces;

II a la IV. ...

...

Artículo 268 Bis-1.- Queda prohibido realizar tatuajes, micro pigmentaciones y perforaciones a **niñas, niños y adolescentes**, así como aquellas que no se encuentren



encuentren en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando los menores de 18 años estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

II...

Artículo 326.- ...

I. El tácito o expreso otorgado por *menores de edad*, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. ...

Artículo 332. ...

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de *menores de edad* vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de *menores* que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

en pleno goce de sus facultades mentales. En el caso de las acciones antes mencionadas, sólo podrá exceptuarse lo anterior cuando **las niñas, niños y adolescentes** estén acompañados de uno de sus padres o tutor previa acreditación de tal carácter, o cuenten con la autorización por escrito.

II...

Artículo 326.- ...

I. El tácito o expreso otorgado por **niñas, niños y adolescentes**, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. ...

Artículo 332.-...

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de **niñas, niños y adolescentes** vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales **de la niña, niño o adolescente**.

Tratándose de **niñas, niños y adolescentes** que han perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes con el consentimiento expreso de los representantes legales **de la niña, niño o adolescente**.

...

Artículo 389 Bis 3.- ...

Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 465.- ...

Si la conducta se lleva a cabo con *menores*, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

Artículo 466.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere *menor* o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

...

...

Artículo 389 Bis 3.- ...

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de **Niñas, Niños y Adolescentes**, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 465.- ...

Si la conducta se lleva a cabo con **niñas, niños o adolescentes**, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

Artículo 466.- Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere **niña o adolescente** o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

...

Artículo 467.- Al que induzca o propicie que *menores* de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones [IV] y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

Artículo 475. ...

Cuando la víctima fuere persona *menor de edad* o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

...

I a la III. ..."

Artículo 467.- Al que induzca o propicie que **niñas, niños y adolescentes** o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a niñas, niños y adolescentes o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refiere la fracción V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.

Artículo 475.- ...

Cuando la víctima fuere **niña, niño o adolescente** o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

...

I a la III. ...

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.